



## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-124

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 297 de la Carta Magna, establece: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";*

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental del Ecuador, reconoce que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 ibídem, entre otros principios, define que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en los literales e), f), g) y h), respectivamente, dispone: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; y, h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)"*;

Que, el artículo 20 reformado de la LOES, manifiesta: *"En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará*

constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.”;

Que, el artículo 32 reformado de la citada Ley, preceptúa: “Las empresas que distribuyan programas informáticos tienen la obligación de conceder tarifas preferenciales para el uso de las licencias obligatorias de los respectivos programas, a favor de las instituciones de educación superior, para fines académicos. Las instituciones de educación superior particulares estarán exentas del uso obligatorio de programas informáticos con software libre. En el caso de las instituciones de educación superior públicas para acceder a software con licencia deberán justificar y sustentar la adquisición ante el órgano colegiado superior de cada IES, quien aprobará el uso del mismo.”;

Que, el artículo 47 de la Ley en mención, indica: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. (...)”;

Que, el artículo 55 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “(...) Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley.”;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, creatividad e Innovación, regula: “Las instituciones del sistema nacional de educación y del sistema de educación superior, únicamente para su funcionamiento administrativo, deberán usar software siguiendo el esquema de prelación y criterios establecidos en el artículo 148. No obstante lo anterior, las instituciones del Sistema de Educación Superior no estarán obligadas a usar exclusivamente tecnologías digitales libres en el ejercicio de la libertad de cátedra y de investigación, pero deberá garantizarse una enseñanza holística de soluciones informáticas independientemente de su tipo de licenciamiento.”;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, creatividad e Innovación establece: “Prelación en la adquisición de software por parte del sector público. - Para la contratación pública relacionada a software, las entidades contratantes del

sector público deberán seguir el siguiente orden de prelación establecido: (...) 4. Software internacional por intermedio de proveedores nacionales (...);

Que, el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Fase preparatoria.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación.”;*

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...);”;*

Que, el artículo 103 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública emitida por la Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: *“Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.- Antes de iniciar un procedimiento de contratación cuyo objeto sea el desarrollo de software, la adquisición de software y/o la provisión de servicios relacionados al software, las entidades contratantes deberán consultar el portal de Software Ecuatoriano, a efectos de poder formular las especificaciones técnicas o términos de referencia. En la formulación de sus términos de referencia y especificaciones técnicas, las entidades contratantes deberán preferir y promover el uso de tecnologías libres.”;*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado manifiesta: *“(...) La misión de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es formar personas en el campo científico y tecnológico bajo un marco de principios y valores; y, generar conocimiento transferible para contribuir al progreso del país y Fuerzas Armadas, a través de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad (...);”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...);”;*

Que, el artículo 14 literal gg) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, ordena: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: Aprobar la adquisición de los nuevos softwares con licencia que se requieran en la institución”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...);”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Informe de necesidad de contratación Nro. INC-ESPE-UTIC-2025-020, de 05 de agosto de 2025, suscrito por la Ing. Lorena Duque Cruz, responsable del informe; y, Cpfg. Joseph Guamán Seis, Ph.D., Director de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“(...) C. CONCLUSIÓN Conforme los antecedentes técnicos expuestos, se considera imprescindible la adquisición de dos licencias adicionales para el gestor de base de datos Oracle y sus productos complementarios, con el propósito de garantizar el rendimiento, la alta disponibilidad y la estabilidad operativa de los sistemas y aplicativos institucionales. Esta adquisición es fundamental para satisfacer los*

*requerimientos funcionales y técnicos definidos definido en el Sizing RDBMS Banner de la empresa ELLUCIAN y detallado en la Tabla 2 Espe-Sizing Ellucian Ambiente Producción para la actualización del sistema, en concordancia con las recomendaciones del proveedor. La no adquisición del licenciamiento correspondiente y al no contar con la cobertura adecuada para los nuevos recursos de infraestructura incorporados (incremento en CPU, memoria y almacenamiento), se corre el riesgo de que la base de datos funcione de manera inestable, afectando su rendimiento y escalabilidad. Esta situación podría comprometer gravemente la continuidad operativa del sistema, impactando negativamente a los procesos académicos, de investigación y administrativos, la eficiencia institucional y la calidad de los servicios prestados por la universidad. D. RECOMENDACIÓN Con lo expuesto, es necesario e imprescindible que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, realice la adquisición de 'LICENCIAS DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LA INFRAESTRUCTURA DE HIPERCONVERGENCIA INSTALADA EN EL DATA CENTER ALTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE'; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexa vigente (...).";*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTIC-2025-1759-M, de 26 de agosto de 2025, suscrito por el Cpfg. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D., Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dirigido al Crnl. C.S.M. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., Rector, Subrogante, solicita autorización para la adquisición del software de "Licencias de base de datos para la infraestructura de hiperconvergencia instalada en el data center alterno de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE", que permitirá garantizar el rendimiento, la alta disponibilidad y la estabilidad operativa de los sistemas y aplicativos institucionales;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2025-1937-M, de 01 de septiembre de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector, dirigido al Abg. Dennis Díaz Escobar, Secretario del H. Consejo Universitario, solicita: "(...) *Tomar conocimiento para consideración de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario, la documentación respecto de solicitud de autorización para la adquisición del software de LICENCIAS DE BASE DE DATOS ORACLE PARA LA INFRAESTRUCTURA DE HIPERCONVERGENCIA INSTALADA EN EL DATA CENTER ALTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, a fin de continuar con el trámite pertinente según la normativa (...).*";

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-021, de 24 de septiembre de 2024, al tratar el séptimo punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-REC-2024-1937-M, de 01 de septiembre de 2024; el memorando Nro. ESPE-UTIC-2025-1759-M, de 26 de agosto de 2025; y, el Informe de necesidad de contratación Nro. INC-ESPE-UTIC-2025-020, de 05 de agosto de 2025, para la adquisición del software de " Licencias de base de datos para la infraestructura de hiperconvergencia instalada en el data center alterno de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE". Al respecto, una vez analizada la documentación citada previamente, así como, proforma presupuestaria de la existencia de fondos; y, proforma de las licencias, dando cumplimiento a la normativa vigente que establece que las instituciones de educación superior públicas para acceder a software con licencia deben justificar y sustentar la adquisición ante el órgano colegiado superior, se considera necesaria la adquisición del software ya que esto permitirá garantizar el rendimiento, la alta disponibilidad y la estabilidad operativa de los sistemas y aplicativos institucionales, para garantizar efectivamente el derecho a la educación superior. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

## **RESUELVE:**

- Art. 1.-** Dar por conocido el memorando Nro. ESPE-REC-2025-1937-M, de 01 de septiembre de 2025.
- Art. 2.-** Aprobar la adquisición de software de Licencias de base de datos para la infraestructura de hiperconvergencia instalada en el data center alterno de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

- Art. 3.-** Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que, previo al inicio del proceso de contratación pública correspondiente, actualice el Informe de Necesidad de Contratación precisando con mayor detalle las explicaciones técnicas y la totalidad de usuarios, conforme las observaciones realizadas en la presente sesión.
- Art. 4.-** Disponer al Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que continúe el procedimiento de contratación pública para la adquisición de software de Licencias de base de datos para la infraestructura de hiperconvergencia instalada en el data center alternativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad Financiera; Directora de la Unidad de Logística; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 24 de septiembre del 2025, en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

### **El Presidente del H. Consejo Universitario**

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.  
Coronel de CSM.  
**Rector**

Lo certifico.-

Abg. Dennis Díaz Escobar  
**Secretario del H. Consejo Universitario**